



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME Nº 30/2015-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA Nº 0801-15-036

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa M.D.C. 22 de junio de 2015

Oficio N° 84/2015-DPC

Ingeniero
Roberto Ordoñez Wolfovich
Secretario de Estado En los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)
SU Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 30/2015-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial durante el período del 26 de marzo al 02 de junio de 2015, en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, ubicada en Comayagüela, municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-15-036, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Alejandra Francisca Majano Aguilar, se reintegró mediante demanda laboral a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en diciembre de 2014, encontrándose de vacaciones en ese momento por orden judicial; asimismo la señora Majano durante el tiempo que duro la resolución de la demanda laboró en el Congreso Nacional, en la bancada del Partido Anticorrupción.

Los hechos ocurrieron durante el período de mayo 2014 a abril de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Determinar si la señora Alejandra Francisca Majano estuvo nombrada, y presentó demanda laboral contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
2. Determinar si la señora Majano laboró en el Congreso Nacional de la República, durante el tiempo en que estuvo en proceso y pendiente de sentencia la demanda interpuesta contra INSEP.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

LA SEÑORA ALEJANDRA FRANCISCA MAJANO RECIBIÓ SUELDO DEL CONGRESO NACIONAL DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTUVO EN PROCESO Y PENDIENTE DE SENTENCIA, UNA DEMANDA INTERPUESTA POR SU PERSONA EN CONTRA INSEP.

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se comprobó que la señora Alejandra Francisca Majano Aguilar fue nombrado de manera permanente en dicha Secretaría de Estado, como Controlador de Transporte Urbano, según resolución N° 564 del 12 de octubre de 2010, devengando un sueldo diario de Doscientos Ochenta y Tres Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L. 283.33).

Según notificación del 31 de agosto de 2011 se le cancela el acuerdo de nombramiento, el cual se lee así: “SOPTRAVI ha decidido prescindir de sus servicios profesionales y que se le hará el pago de sus prestaciones laborales”, a raíz del despido, la señora Majano Interpuso la respectiva demanda laboral exigiendo su reintegro, el cual fue resuelto a su favor por el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, según requerimiento de reintegro del 10 de septiembre de 2014, donde se ordena que se reintegre a partir del 01 de diciembre de 2014 bajo las mismas condiciones de trabajo que mantenía al momento de operarse la ruptura del contrato.

Según contrato individual de trabajo por tiempo determinado, efectivo a partir del 15 de mayo de 2014, la señora Alejandra Francisca Majano Aguilar inicio labores en el Congreso Nacional en el cargo de asistente, devengando un sueldo mensual de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00), y según certificación del 7 de abril de 2015, suscrita por el Jefe de Recursos Humanos del Congreso Nacional, manifiesta que la señora Majano Aguilar labora por contrato desde el 15 de mayo de 2014, en un horario de 8:30 am a 4:30 pm, y que al mes de abril de 2015 (fecha de corte de la Investigación) la señora Majano ha devengado por concepto de sueldo, un monto total de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.121,250.00).**

Se verificó en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), sobre el pago de los derechos laborales de la señora Alejandra Francisca Majano Aguilar, confirmando que aún no se ha efectuado el pago de los salarios dejados de percibir derivados de la sentencia; y según oficio SGRH N°811-2015 del 02 de junio de 2015, suscrito por el Subgerente de Recursos Humanos de INSEP, se comprometen a rebajar los valores devengados en el Congreso Nacional al momento de hacer efectiva la liquidación de los mismos.

Lo antes descrito en aplicación del artículo 127 de las Disposiciones Generales del Presupuesto¹ el cual establece: “*Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (temporal) en cualquier institución del Sector Público.*”

En el caso de una sentencia definitiva, en que el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago de los daños y perjuicios de salarios dejados de percibir, los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formaran parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formaran parte de la liquidación del pago definitiva que haga efectiva al contratado.

El funcionario que violente lo establecido en el párrafo primero de este artículo, y realice un nombramiento bajo la modalidad de acuerdo, estará sujeto a la aplicación de una multa que equivale a Diez (10) salarios mínimos.”

Como resultado de la investigación efectuada, no se encontró evidencia concluyente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado; sin embargo, presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.

¹ Disposiciones del presupuesto periodo fiscal 2014



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se concluye de acuerdo a la documentación examinada, lo siguiente:

1. La señora Majano Aguilar interpuso demanda laboral contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la cual fue resuelta a su favor por el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, según requerimiento de reintegro del 10 de septiembre de 2014.
2. Durante el tiempo en que estuvo en proceso y pendiente de sentencia la demanda interpuesta contra INSEP, la señora Majano Aguilar laboró en el Congreso Nacional del 15 de mayo de 2014 al mes de abril de 2015 (fecha de corte de la investigación), por lo que los sueldos que haya recibido hasta la fecha en que haya laborado en ese Poder del Estado, deberán ser deducidos de sus derechos laborales obtenidos según esta sentencia, al tenor de lo que establecen las respectivas Disposiciones Generales del Presupuesto.
3. La Sub Gerencia de Recursos Humanos de INSEP deducirá los valores recibidos por la señora Majano Aguilar en el Congreso Nacional, cuando sea el momento de hacer efectivo el pago de los salarios dejados de percibir en INSEP, según sentencia.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y el Congreso Nacional, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

1. Instruir a quien corresponda, cuidar que al momento de hacer efectiva la liquidación de los sueldos dejados de percibir por parte de la señora Alejandra Francisca Majano Aguilar, derivados de la sentencia emitida en contra de INSEP, se proceda a efectuar las deducciones de los valores que esta ciudadana haya recibido del Congreso Nacional durante el tiempo en que estuvo en proceso y pendiente de sentencia la demanda laboral.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 12 de junio de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias